



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, 27 de julio de 2022. Asunto. 2021-00071-00. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que el representante legal de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ, presenta escrito mediante el cual da conocer las fotografías de publicación de la valla, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio del presente proceso, también anexa diligencias encaminadas a notificar personalmente a los herederos determinados de la señora Rosario Meléndez, anexa soporte de pago de derechos del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio; también doy cuenta de la solicitud de notificación personal que realiza la señora MARIA COSMIDERY ORDOÑEZ MELENDEZ. Provea

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA PROPIEDAD 2020-00071-00
DEMANDANTE: ERWIN ADONIAS ORDOÑEZ MELENDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSARIO MELENDEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, el apoderado judicial de la parte actora aportó fotografías de la valla en el inmueble, la cual no podrá ser tenida en cuenta por el Juzgado por las razones que se pasan a precisar:

La valla no reúne en su totalidad los requisitos de que trata en numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, específicamente en lo que concierne a los literales c) y g), ya que no registra el nombre de la demandada ROSARIO MELENDEZ, siendo ella parte del extremo pasivo; la identidad del predio no está completa, pues sólo se informa la nomenclatura del inmueble, omitiendo que de acuerdo al Decreto 960 de 1970 en su artículo 31 la identificación de un inmueble comprende: su cédula o registro catastral si lo tuvieren; su nomenclatura, el paraje o localidad donde están ubicados, y sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal.

Se desprende de la norma citada, que no se indicaron cuáles eran los linderos ni la cabida del predio, ni registro catastral del bien inmueble que se pretende adquirir, información que se considera necesaria para tener debidamente emplazadas a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y pudieran llegar a tener interés en este proceso.

Así las cosas, se considera pertinente hacer uso de la figura de control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., a fin de que se corrija tal irregularidad en la valla, y evitar la configuración de futuras nulidades en lo que se refiere al emplazamiento.

En este orden de ideas, deberá repetirse la valla y realizarse en debida forma, de acuerdo a los parámetros establecidos en la menciona norma procesal.

Ahora bien, considerando la nota secretarial y revisando el expediente se constata que el día 14/07/2022 se radicó en el despacho documento firmado por la señora MARIA COSMIDERY ORDOÑEZ MELENDEZ, en el cual solicita ser notificada a su correo electrónico oldiolga@hotmail.com, por lo anterior, en garantía del debido proceso se ordenará la notificación personal de la señora MARIA COSMIDERY ORDOÑEZ MELENDEZ en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 informándole que el término de traslado es de 20 días.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño,

RESUELVE.

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que, corrija las inconsistencias que se observan en las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso, a saber: En lo que concierne los literales c) y g) del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, tal como se indica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NOTIFICAR a la señora MARIA COSMIDERY ORDOÑEZ MELENDEZ a través del correo electrónico oldiolga@hotmail.com, dicha notificación se hará en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y se correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, informando que cualquier manifestación deberá hacerla llegar al correo electrónico j01prmpalpolicarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - AGREGAR al expediente digital las diligencias encaminadas a notificar personalmente a los herederos determinados de la señora ROSARIO MELÉNDEZ, y también el recibo de pago de derechos del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 29 DE JULIO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA